

REGISTRO N° 1946.13.4

//la ciudad de Buenos Aires, al 10 del mes de octubre del año dos mil trece, se reúne la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, integrada por el doctor Juan Carlos Gemignani como Presidente, y los doctores Mariano Hernán Borinsky y Gustavo M. Hornos como Vocales, asistidos por la prosecretaria de cámara Jesica Yael Sircovich, a los efectos de resolver los recursos de casación interpuestos a fs. 3261/3264 y 3265/3270 de la presente causa Nro. 1259/2013 del Registro de esta Sala, caratulada: "**HERMANN, Elida Reneé s/recurso de casación**"; de la que **RESULTA:**

I. Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín, en el marco de la causa 2441 de su registro, el 30 de mayo de 2013, resolvió "*No hacer lugar al pedido de detención de Elida Reneé Hermann peticionado por los abogados querellantes a fs. 3221/23.*" (ver fs. 3238/3239).

II. Contra dicha resolución interpusieron recurso de casación el Ministerio Público Fiscal a fs. 3261/3264 y la querrela unificada a fs. 3264/3270, los que fueron declarados admisibles por el *a quo* a fs. 3276/3276 vta.

III. En prieta síntesis, el primero de los impugnantes se agravió de la interpretación efectuada por el "*a quo*" de la jurisprudencia y normativa aplicables al caso.

En ese sentido, sostuvo que al haberse rechazado el recurso extraordinario oportunamente interpuesto por la defensa de Hermann, la pena que le fuera impuesta a la nombrada debería haberse hecho ejecutable; ello con fundamento en el plenario Nro. 8 "Agüero" de esta Cámara de Casación Penal y en la doctrina emanada del fallo "Olariaga" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por su parte, la querrela unificada al igual que el representante de la sociedad, cuestionó la interpretación normativa y jurisprudencial realizada por el "*a quo*" para resolver la presente controversia.

En ese sentido, resaltó la vigencia del fallo plenario

Nro. 8 "Agüero", en lo que se refiere a la ejecutabilidad de las sentencias y su obligatoriedad para los Tribunales inferiores, así como también señaló la errónea interpretación efectuada por los magistrados de la instancia anterior del fallo "Olariaga" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por último, hizo reserva del caso federal.

IV. Luego de celebrado el acto procesal previsto por el art. 465 bis, en función de los arts. 454 y 455 del C.P.P.N (texto según ley 26.374), oportunidad en la que el Ministerio Público Fiscal presentó breves notas sustitutivas (ver fs. 3349/3350), mientras que se hicieron presentes en la audiencia e hicieron uso de la palabra la parte querellante, representada por el Dr. Alan Iud, y la Defensa Pública Oficial asistiendo a la imputada (fs. 3364), quedaron las actuaciones en estado de ser resueltas.

Y CONSIDERANDO:

I. Que con fecha 28 de diciembre de 2010 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín, en la presente causa condenó a Elida Renée Hermann a la pena de ocho años de prisión, con accesorias legales; por ser coautora penalmente responsable de los delitos de retención y ocultamiento de un menor de 10 años previamente sustraído, art. 146 del C.P., texto según Ley nº 24.410; y de alteración del estado civil de un menor de 10 años, art. 139 inc. 2º del C.P., texto según Ley nº 11.179; los que concurren idealmente entre sí conforme los arts. 45 y 54 del C.P.

Con fecha 27 de diciembre de 2012, esta Sala IV resolvió -en lo que aquí interesa- rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa de la nombrada contra dicha sentencia (causa Nro. 13.968, "RICCHIUTI, Luis José y HERMANN, Elida Renée s/recurso de casación", Reg. 2562/12).

Posteriormente, contra el mencionado fallo la defensa dedujo recurso extraordinario, el que con fecha 3 de mayo de 2013 fue declarado inadmisibile (causa Nro. 13.9638, "RICCHIUTI, Luis José y otra s/ recurso extraordinario", Reg. 638.4); finalmente la defensa interpuso recurso de queja ante el Máximo Tribunal (ver fs. 3236).

II. Efectuada esa reseña, corresponde ingresar ahora al análisis de la cuestión de fondo sometida al estudio de este

Tribunal, la que se centra en determinar si la resolución aquí recurrida se encuentra suficientemente fundada, si ha realizado una interpretación adecuada de la normativa -artículo 258 del Código Procesal Civil y Comercial y artículo 442 del Código Procesal Penal de la Nación- y la jurisprudencia aplicables al caso y, en definitiva, si ha resultado correcta la sentencia cuestionada o no.

En primer lugar, la doctrina emanada del fallo plenario Nro. 8 "Agüero, Irma Delia s/recurso de casación" de esta C.F.C.P. (del 12/06/02) ha quedado superada en virtud del precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Olariaga". En ese fallo, el máximo tribunal señaló que hay que distinguir entre "*...la suspensión de los efectos que hace a la ejecutabilidad de las sentencias con la inmutabilidad propia de la cosa juzgada que recién adquirió el fallo condenatorio [...] con la desestimación de la queja dispuesta por este Tribunal*" (cfr. C.S.J.N. "O.300.XL. RECURSO DE HECHO. Olariaga, Marcelo Andrés s/ causa 35/03", rta. el 26 de junio de 2007).

En este sentido, el criterio adoptado por el Máximo Tribunal se asienta en que no podría afirmarse válidamente que una sentencia esté firme en tanto subsista la posibilidad de que la Corte haga lugar a la queja, admita el recurso extraordinario rechazado y modifique el contenido del decisorio atacado; pero que ello no conmueve la ejecutabilidad de la sentencia, la que se produce a partir del momento en que el recurso extraordinario es rechazado por esta Cámara Federal de Casación Penal (in re Causa 13290 "REI, Víctor Enrique s/recurso de casación", Sala IV, rta. 14/03/12, Reg. 282/12).

De esta manera, en el caso concreto, advertimos que la interposición de la queja ante el Máximo Tribunal no suspende el curso del proceso, por lo cual no obsta a la ejecutabilidad de lo resuelto, sin perjuicio de la eventual mutabilidad que pueda sufrir el veredicto en lo atinente a la cosa juzgada. Por lo tanto, se debe hacer efectiva la detención de Hermann.

En atención al planteo subsidiario de la defensa en cuanto a la modalidad de encierro de Elida René Hermann,

corresponde su remisión a la instancia anterior para su substanciación.

Por estas consideraciones, en atención a las particulares circunstancias de autos referenciadas y de conformidad con lo propiciado por el señor Fiscal General de Casación doctor Javier Augusto De Luca, el Tribunal **RESUELVE:**

HACER LUGAR a los recursos de casación interpuestos a fs. 3261/3264 vta. por el Ministerio Público Fiscal y a fs. 3265/3271 por los querellantes; y, en consecuencia, **CASAR** la sentencia impugnada obrante a fs. 3238/3239 y, en consecuencia, **REVOCAR** la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín que rechazó el pedido de detención peticionado por los abogados querellantes, debiendo en consecuencia el Tribunal mencionado hacer efectiva la inmediata detención de Elida René Hermann; sin costas (arts. 530 y 531 C.P.P.N.).

Regístrese, y líbrese oficio con copia de la presente al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín quien, una vez cumplido con lo aquí ordenado, deberá notificar a las partes de la presente. Adelántese vía fax la presente. Oportunamente, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada Nº 15/13, CSJN) a través de la Secretaría de Jurisprudencia de esta cámara. Oportunamente, remítase la causa al tribunal de mención, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

JUAN CARLOS GEMIGNANI

MARIANO HERNÁN BORINSKY

GUSTAVO M. HORNOS

Ante mí: